



Sr. Consejero de Medio Ambiente y Turismo

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:
A02029281 / O00001120

ASUNTO: Sugerencia sobre la información a transmitir sobre el procedimiento de notificación de los recibos del IMAR.

I. Antecedentes

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado

En la misma se hacía alusión a lo siguiente:

“El motivo de mi queja ante el Justicia de Aragón está relacionado con el ICA, el impuesto de la contaminación de las aguas (impuesto que considero injusto, aunque en mi obligación como contribuyente, abono religiosamente).

La queja se centra en la mala gestión por parte del Gobierno de Aragón, ya que ha propiciado que me lleguen 3 recibos correspondientes a los años 2020 y 2021 con providencia por vía de apremio, teniendo que abonar recargo de apremio.

Los años 2018 y 2019 llegaron al domicilio por correo ordinario los recibos correspondientes. En el año 2020 llegó sólo un recibo de una de mis dos propiedades.

Todos estos recibos se pagaron en tiempo y forma.

Mientras que el otro recibo del 2020 (de la otra propiedad) y los recibos del 2021 (de ambas) no llegaron nunca a mi buzón.

Ahora me llega reclamación por vía de apremio del recibo de 2020 y de los otros dos del 2021, con lo que tengo que pagar un apremio que considero injusto puesto que en ningún momento me han comunicado ni me han facilitado ninguno de esos recibos para poder hacer el pago.

A la vista de comentarios con familiares, conocidos, e incluso otro tipo de reseñas vistas sobre la propia página del ICA, mi caso no parece ser aislado.



Hecho por el que solicito revise y se haga justicia por estos cobros indebidos, puesto que considero que estoy en una situación de indefensión por no haber hecho ellos su trabajo y no haberme facilitado los recibos para poder hacer el ingreso.”

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

Tercero.- En contestación a lo solicitado por esta Institución el Instituto Aragonés del Agua, organismo dependiente del Departamento de Medio Ambiente y Turismo, nos remitió informe, cuyo contenido es el siguiente:

“En relación con la solicitud de información procedente de la Oficina del Justicia de Aragón con número de expediente Q23/996/07, en la que el Sr. D. (...) manifiesta que se le han ejecutado en vía de apremio tres recibos correspondientes a los años 2020 y 2021 (un recibo del año 2020 y dos del año 2021), teniendo que abonar los correspondientes recargos de apremio, alegando que las liquidaciones de dichos recibos nunca llegaron a su buzón de correo postal para poder hacer el pago en periodo voluntario. Ante lo anterior se informa que:

1. *El Sr. (...) formula su queja sobre la base de la alegación de que, en fechas recientes, le han sido notificadas tres providencias de apremio correspondientes a otras tantas liquidaciones del Impuesto sobre la contaminación de las aguas (ICA), sin que previamente se le hubiesen hecho llegar las cartas de pago necesarias para atender las liquidaciones dentro del período voluntario de ingreso.*

2. *El interesado figura como contribuyente del ICA en relación con los siguientes puntos de suministro:*

– CL.(...) (identificador 902040131).

–Cl. (...) (identificador 00757800).

En ninguno de ellos tiene domiciliado el pago de los recibos, de modo que, con cada nueva liquidación que se practica, el Instituto Aragonés del Agua (IAA) le envía la correspondiente carta de pago para que pueda hacer efectivo el ingreso de la deuda. Estos envíos se hacen, para las liquidaciones de ambos puntos de suministro, a la dirección (...). Esta dirección es correcta, como resulta del hecho de que en la misma se hayan recibido cartas de pago anteriores y posteriores a las que han quedado impagadas y motivan la queja.

3. *El artículo 89.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, establece que la primera liquidación del ICA que se practica debe ser notificada individualizadamente, mientras que las sucesivas deben notificarse conforme al procedimiento establecido para las deudas de vencimiento periódico y notificación*



4. *colectiva, mediante anuncios de cobranza, que insertan en el «Boletín Oficial de Aragón» y en la página web del IAA.*

En estas liquidaciones sucesivas, a aquellos contribuyentes que no tienen domiciliado el pago de sus recibos se les envía una carta de pago para que puedan atender su obligación de ingreso de la deuda. Estas cartas de pago, puesto que no tienen la naturaleza de notificación de la liquidación tributaria, se envían por correo ordinario.

5. *El hecho de que estos envíos se hagan por correo ordinario impide que, a diferencia delo que sucede con las notificaciones, se disponga de una trazabilidad individual del proceso de envío de cada carta de pago. El único acto de este proceso que obtiene reflejo individual es la propia emisión de la carta de pago, que queda grabada en la aplicación informática de recaudación. En el caso de las tres deudas cuyo ingreso se ha exigido a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, constan en la aplicación informática de recaudación las siguientes fechas de emisión: liquidación REC210973085 (CL..., año 2020), el 16 de septiembre de 2021; liquidación REC220462906 (CL. ..., año 2021), el 17 de junio de 2022; y liquidación REC220909202 (C/..., año 2021), el 27 de septiembre de 2022.*

Emitidas las cartas de pago, se procede a su impresión y depósito en el Servicio de Correos para su reparto y entrega en el buzón del destinatario. Hay, pues, tres sujetos que tienen intervención en este proceso: el IAA, el Servicio de Correos y el propio contribuyente.

El IAA, sin disponer, como se ha indicado, de una trazabilidad individual para cada carta de pago, tiene establecido, sin embargo, un control sobre el conjunto de las cartas de pago que se tramitan. En cada remesa de liquidaciones está identificado el número de cartas de pago que se emiten, de modo que el número de cartas emitidas debe coincidir con el número de cartas de pago impresas. Además, el número de cartas de pago impresas debe coincidir con el número de cartas de pago que se depositan en el Servicio de Correos.

A partir de este momento, corresponde al Servicio de Correos establecer los mecanismos para garantizar la integridad en la gestión que tiene encomendada y asegurar que la totalidad de las cartas de pago se depositan en el buzón de cada destinatario.

Finalmente, una vez depositada en el buzón la carta de pago, corresponde al propio contribuyente evitar olvidos o extravíos involuntarios.

5. *Dadas las características de este tipo de envíos, no puede excluirse que se haya producido un error en cualquiera de los tres momentos que se han identificado en este proceso.*

Sin duda, cada uno de los sujetos que interviene —IAA, Servicio de Correos y contribuyente— aplica medios de control en la parte de actuación que le corresponde. Los del IAA ya se han explicado; de los que aplican los otros dos sujetos no puede informarse.



El Sr. (...) tiene la certeza, según se desprende de su queja, de que las cartas de pago nunca llegaron a quedar depositadas en su buzón. En cuanto a la parte del proceso de envío que corresponde al IAA, única sobre la que se puede informar, el hecho de que se produjese el extravío de unas cartas de pago por tres veces, en dos años sucesivos, a un mismo contribuyente sería una situación insólita.

6. Sin perjuicio de ello, el IAA pone a disposición del contribuyente algunas herramientas para facilitarle la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones y evitar las consecuencias desfavorables que tiene el procedimiento de apremio.

Para ello, puede acceder al portal tributario iaarecaudacion.aragon.es o descargar la app «IMAR Aragón», en los que existe la opción de registrarse y acceder a los datos de sus deudas, domiciliaciones, dirección de comunicaciones, etc. También cabe la posibilidad de suscribirse a un sistema de avisos por SMS o correo electrónico para recibir información sobre las fechas de inicio y fin de los períodos de pago y sobre las fechas de cargo en cuenta en caso de recibos domiciliados.»

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Ninguna irregularidad se le puede achacar al Instituto Aragonés del Agua por su actuación tendente a recaudar el entonces Impuesto sobre la Contaminación de las Aguas de los ejercicios 2020 y 2021, ahora denominado Impuesto Medioambiental sobre las Aguas Residuales, pues ha seguido de forma ajustada a la Ley el procedimiento de recaudación en apremio, ya que los tributos de cobro periódico, al no ser necesario la notificación personal de la deuda tributaria a partir del segundo recibo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y 89.2 de la Ley 10/2014, de 27 de noviembre, de Aguas y Ríos de Aragón, la Administración ante el impago debe notificar el inicio del procedimiento de apremio y puede posteriormente embargar el dinero depositado en cuentas corrientes.

Segunda.- En el Informe remitido en contestación a nuestra petición de información se describe el procedimiento de información que realiza el Instituto Aragonés del Agua al sujeto pasivo que no tiene domiciliado el pago en cuenta corriente del ahora llamado Impuesto Medioambiental sobre las aguas residuales sobre su obligación de pagar el Impuesto mediante la remisión por correo ordinario de la liquidación del Impuesto a pagar a su domicilio. También el Instituto Aragonés del Agua nos informa que para que los ciudadanos tengan la información necesaria para cumplir sus obligaciones tributarias respecto al referido Impuesto Medioambiental, ha puesto a disposición de los contribuyentes el portal tributario con dirección iaarecaudacion.aragon.es, la app “IMAR Aragón”, y un sistema de avisos por SMS o por correo electrónico.

A la vista de las actuaciones del Instituto Aragonés del Agua de información a los contribuyentes sobre el Impuesto Medioambiental sobre las aguas residuales, se considera



por la Institución que la Administración cumple con su obligación de informar a los contribuyentes según dispone el artículo 34 de la Ley General Tributaria.

Tercera.- Pero aún así, parece claro que hay contribuyentes que piensan que tienen derecho a recibir la carta de pago de la liquidación del IMAR, y que en caso de no recibirla no incurrir en responsabilidad alguna por no pagar. Este año se han presentado varias quejas de contribuyentes que muestran su disconformidad con el tener que pagar el IMAR por la vía de apremio, alegando principalmente que desconocían deber recibo alguno del citado Impuesto Medioambiental.

Este es el único motivo que mueve a esta Institución a formular la presente Sugerencia, evitar el equívoco que puede dar lugar el hecho de no recibir por correo ordinario la carta de pago que voluntariamente remite la Administración, y que conlleva que el contribuyente al no recibirla no proceda al pago del Impuesto Medioambiental.

El artículo el artículo 85.1 de la Ley General Tributaria dispone que la Administración debe prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones; y que esta actividad se instrumenta, según el apartado segundo del referido artículo, a través, entre otras, de las actuaciones siguientes: a) Publicación de textos actualizados de las normas tributarias, así como de la doctrina administrativa de mayor trascendencia; b) Comunicaciones y actuaciones de información efectuadas por los servicios destinados a tal efecto en los órganos de la Administración tributaria; c) Contestaciones a consultas escritas; d) Actuaciones previas de valoración; y e) Asistencia a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias

Desde esta Institución se considera que para asistir y asesorar a los contribuyentes del Impuesto Medioambiental sobre las aguas residuales, por los servicios competentes del Instituto Aragonés del Agua podrían informar más todavía si cabe a los ciudadanos: sobre la inexistencia de obligación alguna de remitir cartas de pago de los recibos del IMAR a los contribuyentes al tratarse de un tributo de cobro periódico; - que en caso de no recibir la carta de pago por cualquier motivo, y transcurrir el periodo voluntario de pago, ello conlleva la apertura del procedimiento de apremio y exigencia de los recargos correspondientes; - y que dado que el Impuesto Medioambiental es un tributo de cobro periódico, la domiciliación bancaria evita cualquier problema de gestión y recaudación para el contribuyente siempre que el recibo no sea devuelto.

III. Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente **Sugerencia**:



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Para que por los servicios competentes del Instituto Aragonés del Agua se proceda a estudiar la forma de informar nuevamente, y de la manera que considere más procedente, a los contribuyentes del Impuesto Medioambiental sobre las aguas residuales de la inexistencia de obligación alguna para la Administración de remitir cartas de pago de los recibos del IMAR a los contribuyentes al tratarse de un tributo de cobro periódico, y de los beneficios de domiciliar el recibo del IMAR en las entidades financieras.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 22 de enero de 2024



Javier Hernández García
Lugarteniente en funciones de Justicia de Aragón